

21100 *ORDEN de 28 de julio de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Ortila (Huesca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ortila (Huesca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Ortila (Huesca), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Ortila (Huesca), declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

21101 *ORDEN de 28 de julio de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras del sector II de la zona de La Mancha (Ciudad Real).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de abril de 1951 fue declarada de alto interés nacional la colonización de la zona denominada La Mancha, de 46.500 hectáreas, que incluía superficies de los términos municipales de Alcázar de San Juan, Argamasilla de Alba, Herencia, Manzanares y Villarta de San Juan, que por sus características habían de ser de actuación exclusiva del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. El plan general de transformación fue aprobado por Decreto de 24 de enero de 1958.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras del sector II de la zona de La Mancha, que se refiere a las obras de explotación de sondeos, acondicionamiento de la red de acequias, red de caminos, nivelación y acondicionamiento de tierras y asentamiento de colonos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 y de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para la transformación de la zona. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras del sector II de la zona de La Mancha, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, habiendo sido declarada de alto interés nacional la colonización de la zona denominada La Mancha por Decreto de 27 de abril de 1951, y el plan general de transformación fue aprobado por Decreto de 24 de enero de 1958.

El sector II, que es objeto del presente plan, tiene una superficie de 2.619 hectáreas, que se hallan íntegramente comprendidas en el término municipal de Alcázar de San Juan.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y del Decreto aprobando el plan general de transformación, la clasificación de las obras a que se refiere el artículo 61 de dicha Ley, es la siguiente:

Obras de interés general:
 Línea de alta tensión y centrales de transformación.
 Caminos principales y de servicio.
 Captaciones aguas subterráneas, urbanización y servicios públicos.

Construcción de edificios sociales en el nuevo pueblo.
 Bosquetes de protección y plantaciones lineales.

Obras de interés común:
 Instalaciones de elevación de agua.
 Redes de acequias y desagües.
 Desfonde y despedregado.
 Plantaciones lineales en las redes de acequias y desagües.

Obras de interés agrícola privado.
 Regueras de último orden.
 Viviendas y dependencias para colonos y obreros.
 Mejoras en parcelas, viviendas y dependencias.
 Obras de nivelación y sistematización de tierras.

Obras de instalaciones complementarias:
 Viviendas y locales para comercio y artesanías.
 Planta para deshidratación de alfalfa y otras industrias.

Tercero.—Los proyectos de las obras incluidas en este plan deberán ajustarse al ritmo siguiente, que se expresa en semestres, a partir de la aprobación reglamentaria del plan:

	Plazes en semestres	
	Proyecto	Obra
Redes de acequias, desagües y caminos	Redactado	Terminada
Casetas de transformador y pozo. >	>	>
Regueras de último orden >	>	>
Construcción del nuevo pueblo de Cinco Casas >	>	>
Algunos sondeos para captación aguas de riego >	>	1.º semestre
Red de acequias, desagües y caminos en el subsector 210 >	>	1.º semestre
Acondicionamiento 42 viviendas de colonos >	>	1.º semestre
Acondicionamiento red eléctrica nuevo pueblo >	>	1.º semestre
Desfonde y despedregado de tierras >	>	1.º semestre
Acondicionamiento 28 viviendas colonos >	>	4.º semestre
Almacén cooperativo prod. agrícolas >	>	4.º semestre
Restantes sondeos captación de aguas	1.º semestre	2.º semestre
Instalaciones electromecánicas de elevación de aguas para riego. >	1.º semestre	3.º semestre
Acondicionamiento 18 viviendas. >	1.º semestre	5.º semestre

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

21102 *ORDEN de 30 de julio de 1979 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una almazara de la Sociedad Cooperativa «San Vicente», de Chilluévar (Jaén), sita en dicha localidad y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «San Vicente», de Chilluévar (Jaén) para ampliar una almazara en dicha localidad acciéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado a) del artículo 6.º del Decreto 2302/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «San Vicente», de Chilluévar (Jaén), sita en dicha localidad.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo 8.º del citado Decreto, excepto los relativos a reducción de derechos arancelarios y a expropiación forzosa, que no han sido solicitados. No se otorga subvención.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 18.511.315 pesetas a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para finalizar la ampliación y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

21103 *ORDEN de 30 de julio de 1979 por la que se autoriza a la firma «Colomer Munmany, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de caprinos curtidas, sin acabar, y la exportación de pieles de caprinos, acabadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Colomer Munmany, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de caprinos curtidas, sin acabar, y la exportación de pieles de caprinos, acabadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Colomer Munmany, S. A.», con domicilio en Vic (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de caprinos curtidas y parcialmente teñidas, sin acabar, posición estadística 41.04.09.2 y la exportación de pieles de caprinos, acabadas, P. E. 41.04.09.2.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada pie cuadrado de piel acabada que se exporte se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado, un pie cuadrado de piel de las mismas características, sin acabar.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, las características de la piel sin acabar realmente utilizada, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el

momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento del sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a un año, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de febrero de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21104 *ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se fijan los módulos contables para el ejercicio de 1979 del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Vitrex, S. A.», por Orden de 30 de marzo de 1978 y ampliaciones posteriores.*

Ilmo. Sr.: La firma «Vitrex, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 30 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo) y ampliaciones posteriores, para la importación de diversas materias primas y la exportación de baterías de cocina y bañeras, solicita le sean fijados los módulos contables para el ejercicio de 1979.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Fijar para el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Vitrex, S. A.», con domicilio en Polígono Industrial «Malpica», Zaragoza, por Ordenes ministeriales de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril) y 7 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto), los siguientes módulos contables para el período comprendido entre el 1 de febrero de 1979 y el 31 de enero de 1980, ambos inclusive, que sustituirán a los anteriormente fijados por Orden ministerial del 7 de julio de 1978.